



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA
MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 16 DE
LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, así como el procedimiento para tal fin.

**Artículo 3. Modificación del artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del
Tribunal Constitucional**

Se modifica el artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Vacancia

El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por renuncia;
3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
5. Por violar la reserva propia de la función;
6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente.

En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de seis votos conformes.

Para declarar la vacancia de un magistrado del Tribunal Constitucional por las causales previstas en los numerales 3, 4, 5 y 7, se sigue un procedimiento con los siguientes requisitos:

- 1. Debe formularse una acusación por escrito, a cargo de un magistrado ponente, en la que se determine de manera clara los hechos que se imputan al magistrado. La causa por la cual se solicita la vacancia debe ser manifiesta y debidamente sustentada.**
- 2. Debe notificarse la acusación y, citando con un plazo de cinco (5) días hábiles de anticipación, fijarse fecha para la realización de un informe oral en el que podría informar el magistrado imputado, su abogado defensor o ambos.**
- 3. La sesión de Pleno en la que se decide la vacancia tendrá lugar siete días naturales después de la fecha establecida para el informe oral.**

Lima, diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidth
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 16:17:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 13:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 15:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 15:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 16:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 13:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 15:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 13:12:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre la actual regulación del proceso de vacancia de magistrados del Tribunal Constitucional

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece expresamente los requisitos para la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional ⁽¹⁾.

De la actual redacción se advierte, por un lado, que la aprobación de la vacancia del cargo de magistrado del Tribunal Constitucional por los numerales 3, 4, 5 y 7 se obtiene con cuatro (04) votos conformes. Es decir, con una **mayoría simple**, toda vez que el Pleno del Tribunal Constitucional se encuentra integrado por siete miembros de conformidad al artículo 201 de la Constitución Política.

Por otro lado, se aprecia que si bien el referido artículo 16 establece que, salvo en los casos contemplados por los numerales 1, 2 y 6, el Pleno vota respecto a la vacancia del cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, no se regula expresamente un procedimiento de vacancia.

La vacancia de magistrados del Tribunal debe ser aprobada por una mayoría calificada

La fórmula de la aprobación de acuerdos por mayoría calificada resulta conducente para la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional. En primer lugar, se debe resaltar que si bien la regla general para adoptar acuerdos es la mayoría simple, la mayoría calificada exige mayor número de votos porque son situaciones especialmente exigentes. Uno de los fundamentos "a favor de la regla de la mayoría calificada radica en la idea de que una decisión consentida por el mayor número de destinatarios es más legítima que una decisión rechazada por una parte de sus destinatarios" ⁽²⁾.

Sin perjuicio de ello, se debe agregar que la exigencia de una fórmula de mayoría calificada también radica en el alto nivel de exigencia y consenso para aprobar una situación de inminente relevancia. A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes acuerdos que requieren de una mayoría calificada en el Congreso de la República:

¹ Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional:

Artículo 16.- Vacancia

El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por renuncia;
3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función;
4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;
5. Por violar la reserva propia de la función;
6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente. En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de cuatro votos conformes.

² Pardo Álvarez, Diego. (2020). Constitucionalismo calificado: la regla de la mayoría calificada del art. 133 inc. 3° de la Constitución Política de Chile. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247), 13-43. <https://dx.doi.org/10.29393/rd247-1dpcc10001> (p.28)

ACUERDOS QUE REQUIEREN MAYORÍA CALIFICADA	BASE
La reforma de la Constitución puede aprobarse en dos legislaturas ordinarias sucesivas con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de congresistas.	Artículo 206 de la Constitución y 81, literal a, del Reglamento del Congreso de la República.
El acuerdo de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político, se adopta con la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente.	Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
El acuerdo de vacancia del Presidente de la República se aprueba con votación no menor a los dos tercios del número legal de miembros del Congreso.	Artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.
Con el voto de dos tercios del número legal de miembros del Congreso de la República pueden ser removidos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia.	Artículo 157 de la Constitución Política.
Con el voto de dos tercios del número legal de miembros del Congreso de la República es elegido o removido el Defensor del Pueblo.	Artículo 161 de la Constitución Política.
Con el voto de dos tercios del número legal de miembros del Congreso de la República se elige a los miembros del Tribunal Constitucional.	Artículo 201 de la Constitución Política.
Establecimiento selectivo y temporal de tratamiento tributario especial para una zona determinada del país mediante ley.	Artículo 79 de la Constitución Política.

En ese sentido, se evidencia que la exigencia de una fórmula de mayoría calificada resulta plenamente aplicable a la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, por su especial relevancia y alto nivel de exigencia. A modo de comparación se aprecia que para la vacancia del Presidente de la República y la remoción de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y el Defensor del Pueblo también se requiere una mayoría calificada.

Al respecto debemos señalar, que el rol que desempeñan los magistrados del Tribunal Constitucional denota que ante un pedido de vacancia se requiere un alto nivel de exigencia y rigurosidad para su aprobación. En efecto, de conformidad a lo establecido

en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para ser Magistrado se deben de cumplir con una serie de requisitos ⁽³⁾.

Así, se advierte que los Magistrados en ejercicio han demostrado tener una amplia trayectoria profesional y democrática, así como solvencia e idoneidad moral, por lo cual, su vacancia solo podría explicarse por las causales reguladas en el artículo 16 referido precedentemente, y su aprobación debe estar sujeta a una votación que requiera una mayoría calificada (seis votos). Más aún cuando, los Magistrados integran el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La vacancia de magistrados del Tribunal Constitucional debe regirse por un procedimiento expresa y previamente establecido

Tal y como se ha señalado precedentemente, el actual artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no establece un procedimiento para la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional. Ello, constituye una situación muy particular para el Magistrado imputado, pues se desconoce los plazos para efectuar sus descargos, si podría hacerlo mediante abogado, la anticipación de la Sesión de Pleno que resolverá el pedido de vacancia, entre otros.

En este sentido y atendiendo a la naturaleza de la decisión, consideramos que resulta necesario que exista un procedimiento expresa y previamente establecido en la norma, con el fin de evitar que el Magistrado imputado sea vacado sin que tenga la oportunidad de informar ante el Pleno.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En este sentido, a través de la presente iniciativa legislativa proponemos la modificación el artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, para lo cual planteamos lo siguiente:

- La acusación debe sustentarse en las causales taxativas recogidas en el artículo 16, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- La causal denunciada tiene que ser manifiesta y debe encontrarse debidamente acreditada.
- La acusación debe ser formulada por un Magistrado y mediante escrito donde se comunique detalladamente los fundamentos de la acusación.

³ Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional:

Artículo 11. Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.

4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

- Se correrá traslado al Magistrado imputado y éste podrá informar en un informe oral por sí mismo, mediante su abogado, o ambos. La citación al informe oral debe ser con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- Se impone un plazo de siete (7) días naturales, luego del informe oral para que el Pleno vote la vacancia.

Al respecto, consideramos que la regulación de un procedimiento de esta naturaleza garantizará el respeto al derecho al debido proceso, y sus garantías, respecto del Magistrado imputado. En palabras de Castillo Córdova, "el debido proceso desde el artículo 139.3 de la Constitución, ha sido llenado con las garantías procesales y materiales, expresas y tácitas, que han de guiar el desenvolvimiento de todo proceso (judicial o no-judicial), y ha sido llenado también con el derecho de acceso a la justicia y el derecho de ejecución de la decisión, estas dos como garantías también del debido proceso" (4).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente.

A continuación detallamos, a través del siguiente cuadro comparativo lo que propone la presente iniciativa legislativa:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Artículo actual	Propuesta de modificación
Artículo 16.- Vacancia El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por renuncia; 3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función; 4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo; 5. Por violar la reserva propia de la función;	Artículo 16.- Vacancia El cargo de Magistrado del Tribunal vaca por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por renuncia; 3. Por incapacidad moral o incapacidad física permanente que inhabilite para el ejercicio de la función; 4. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo;

⁴ Castillo Córdova, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. In *La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Área Departamental de Derecho. Derecho Público. (p.16)

6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente. En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de cuatro votos conformes.

5. Por violar la reserva propia de la función;
6. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y,
7. Por incompatibilidad sobreviniente.

El Magistrado que incurra en causal de vacancia y, no obstante ello, continúe en su cargo, es destituido por el Tribunal tan pronto como éste tome conocimiento de dicha situación.

La vacancia en el cargo de Magistrado del Tribunal, en los casos contemplados por los incisos 1, 2 y 6, se decreta por el Presidente.

En los demás casos, decide el Tribunal en pleno, para lo cual se requiere no menos de seis votos conformes.

Para declarar la vacancia de un magistrado del Tribunal Constitucional por las causales previstas en los numerales 3, 4, 5 y 7 precedentes, se seguirá un procedimiento con los siguientes requisitos:

4. **Debe formularse una acusación por escrito, a cargo de un magistrado ponente, en la que se determine de manera clara los hechos que se imputan al magistrado. La causa por la cual se solicita la vacancia debe ser manifiesta y debidamente sustentada.**
5. **Debe notificarse la acusación y, citando con un plazo de cinco (5) días hábiles de anticipación, fijarse fecha para la realización de un informe oral en el que podría informar el magistrado imputado, su abogado defensor o ambos.**
6. **La sesión de Pleno en la que se decide la vacancia tendrá lugar siete días naturales después de la fecha establecida para el informe oral.**



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

1.1. Sectores que se beneficiarían:

A través de esta propuesta legislativa, que propone modificar el artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se plantea establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, así como un procedimiento establecido en dicha norma, para tal fin, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso, y sus garantías, respecto del Magistrado del máximo órgano de control de la Constitución, imputado.

1.2. Sectores que se perjudicarían:

No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma que tiene como objetivo fundamental establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

1.3. Efectos monetarios y no monetarios:

De aprobarse el presente proyecto de ley, su aplicación no irrogará gasto alguno al Estado ni al erario nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, no se ha hallado, el presente período parlamentario 2021 – 2026, proyectos de ley que propongan la modificación del artículo 16 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad establecer la mayoría calificada para declarar la vacancia del cargo de Magistrado del Tribunal, así como un procedimiento establecido en dicha norma, para tal fin.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el numeral 1., referido a "*Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado*", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Política de Estado N° 1:** "*Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de Derecho*".